



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

Auto: 232
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JACKSON FABIAN AVALO AVALO
Demandado: CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00270-00

Calarcá Q., Once de marzo de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico, se procede a resolver los memoriales acercados, así:

1. Notificación por Conducta Concluyente:

En el consecutivo número 009 del expediente electrónico, se encuentra memorial poder conferido por el demandado, señor CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO, a favor del abogado Gustavo Zuluaga Giraldo quien se identifica con la cc. 98.518.927 y con TP. 106.822 del CSJ (*El poder se allegó con constancia de presentación ante notario*), dicho poder fue allegado a través de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, el cual se encuentra visible en el consecutivo 011; En el consecutivo 012 se encuentra nuevamente el mismo poder que fue allegado y se otea en el consecutivo 009, asimismo, en el consecutivo 013 se halla contestación a la demanda, documentos que fueron allegados a través de correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, visible en el consecutivo 014, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO, el día 16 de octubre de 2020, lo anterior en atención a que los documentos acercados antes mencionados dan cuenta que el demandado tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, es así como no solo otorga poder sino que también da contestación a la demanda. Así las cosas, se cumple con los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del CGP para que opere la notificación por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos.

2. Contestación de la demanda:

Dado lo anterior, al demandado CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO a partir del día 19 de octubre de 2020, le empezaron a correr los términos de tres (3) días para solicitar a la secretaria del despacho las copias de la demanda y una vez vencido este término corrió el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP). Luego, entonces, la contestación a la demanda obrante en el consecutivo 013 allegada a través de correo electrónico el

día 16 de octubre de 2020 (consecutivo 014) se tendrá presentada en termino oportuno.

Igualmente, toda vez que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO desde el día 16 de octubre de 2020, día de presentación de poder y de escrito de contestación a la demanda.

2.- Se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda, por parte del demandado CARLOS ALBERTO HURTADO OSORIO que realizó a través de apoderado, de igual manera se admite la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

3.- En los términos del memorial poder obrante en los consecutivos 009, se reconoce personería al abogado Gustavo Zuluaga Giraldo, quien se identifica con la cc. 98.518.927 y con TP. 106.822 del CSJ., para representar al demandado Carlos Alberto Hurtado Osorio.

Una vez se notifique el presente proveído por estado, compártase la visualización del expediente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, estos son: campoe2@hotmail.com y gustavozuluagagiraldo@hotmail.com

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza.

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1933a314109890cc7aff9e472d9f6ba4fb7505fec314230c8b9e03e7d1f9f4**
Documento generado en 11/03/2021 03:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>